

**Consulta Jurídica.**

1.- Evaluar la interpretación presentada del extracto de la Ley 5/2007 con respecto a documentación audiovisual de relevancia patrimonial y bienes inmateriales de naturaleza tecnológica de relevancia patrimonial, y la no contradicción en otras disposiciones legales.

2.- Resolver sí es necesario o no, enviar a la Consejería de Cultura la comunicación de fondo documental de carácter patrimonial con objeto de reconocer en los materiales audiovisuales y los bienes inmateriales de naturaleza tecnológica, una integración en el Inventario del Patrimonio Cultural Valenciano

**Situación actual.**

El planteamiento de La Jefa de la Unidad de Documentación de RTVV se la vindicación de los **bienes patrimoniales del fondo audiovisual custodiado y preservado** como bien integrado del patrimonio documental, bibliográfico, audiovisual e informático. No sólo de las **imágenes generadas** y emitidas de las empresas de RTVV, sino también el **patrimonio informático y bienes inmateriales de naturaleza tecnológica**, que son las realizadas con valor intelectual que constituyen las aplicaciones singulares de las tecnologías de la información, la adaptación de los software y la descripción catalográfica de los documentos y materiales audiovisuales que se integran en el sistema de gestión documental (BRS-BKM) y el sistema de gestión de contenido digital y multimedia TarsysNou.

El trabajo catalográfico, descriptivo de las imágenes y la clasificación indexada en los sistemas de bases de datos tiene en sí mismo un valor regulado por Ley. La elaboración de los títulos de las noticias, los desgloses de segmentos de contenido añadiendo texto controlado por herramientas documentales como los *thesaurus*, o lenguaje natural empleado por los profesionales de la información y documentación, e implementado en los sistemas, permite acceder de manera eficiente al fondo documental. Todos estos textos han estado elaborados en la lengua de los valencianos y por tanto también está protegido por ley, siendo la utilización de este idioma, una de las características intrínsecas a Radiotelevisión Valenciana, y elemento diferenciador.

Los cambios que puede generar la modificación de la Ley de creación del Tercer Canal y Ley de Creación de RTVV puede modificar la empresa Televisión Valenciana S.A., Radio 9 S.A. e incluso, pueden disolver al Ente Radiotelevisión Valenciana, pero habrá que ir alerta por que los cambios no conculquen derechos y ordenanzas que afecten a la preservación del fondo documental generado por una empresa pública tal y como recoge la Ley 5/2007 que modifica la Ley 4/1998 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Un bien público no puede ser un bien apropiado por un particular. Un manuscrito del siglo XV forma parte de un proceso de patrimonialización cultural y no es transferible a un individuo o una empresa privada. Los bienes públicos se deben preservar y divulgar para revertir en la sociedad que hace y/o ha hecho posible su existencia, en tanto han estado creados a partir de recursos y fondo económico público.

Las imágenes de Radiotelevisión Valenciana son un bien público y son patrimonio cultural valenciano. Habrá que tenerlo presente en el futuro. Ser un área desconocida (la Unidad de Documentación) para muchos profesionales no se óbice, para que en estos momentos recordemos un aspecto tan importante del valor de RTVV.

# Subdirecció de Recursos Humans i Materials.

## Secció Recursos Materials.

### Unitat de Documentació TVV

**Argumentación documentada con regulaciones jurídicas y legislación**, sin pretensión de exhaustividad y teniendo en cuenta que no somos personal con formación en derecho, por lo que se hace la consulta a la Subdirección Jurídica.

#### 1.- Ley de Patrimonio Cultural Valenciano 2007

[http://www.docv.gva.es/datos/2007/02/13/pdf/2007\\_1870.pdf](http://www.docv.gva.es/datos/2007/02/13/pdf/2007_1870.pdf) Ley de Patrimonio Cultural Valenciano. DOGV 13 febrero 2007, núm. 5.449/2007 (p. 6.987)

#### **Leída la ley, Destacar: Preámbulo:**

“Las actuaciones sobre el patrimonio no deben estar tan sólo dirigidas a su conservación y restauración, sino también a dotarlo de nuevos valores. Por ello, además de fomentar su conservación también se deben realizar esfuerzos para su puesta en valor. De este equilibrio se derivará una fortaleza capaz de marcar su impronta en el ámbito de la sociedad globalizada”

**Y continúa:** “Tres son los objetivos fundamentales de la presente modificación: por un lado, la necesidad de concretar y perfilar aún más los criterios y exigencias que se deben incluir en los planes especiales de protección de Bienes de Interés Cultural; en segundo lugar ampliar los criterios de actuación en los procesos de restauración y, por último, completar la sistemática del Inventario General del patrimonio Cultural Valenciano”

En el V.”Artículo 15. Objeto y contenido del inventario, Dice:

1. Se crea el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, adscrito a la consejería competente en materia de Cultura, como instrumento unitario de protección de los bienes muebles, inmuebles e inmateriales del patrimonio cultural cuyos valores deban ser especialmente preservados y conocidos.
2. En el inventario se inscribirán:
  - 4º. Los bienes de naturaleza documental, bibliográfica y audiovisual de relevancia patrimonial, los cuales en la sección 4ª del inventario, de conformidad con el que prevé el título V
  - 6º. Los bienes inmateriales de naturaleza tecnológica de relevancia patrimonial, que constituyan manifestaciones relevantes o hitos de la evolución tecnológica de la Comunidad Valenciana. Se inscribirán en la sección 6ª del Inventario.

En el VIII.”Artículo 26. Clases.

C) Documentos y obras bibliográficas, cinematográficas, fonográficas o audiovisuales declaradas individualmente como colección o como fondo de archivos y bibliotecas.

D) Bienes inmateriales. Pueden ser declarados de interés cultural las actividades, creaciones, conocimientos, prácticas, usos y técnicas representativos de la cultura tradicional valenciana, así como aquellas manifestaciones culturales que sean expresión de las tradiciones el pueblo valenciano en sus manifestaciones musicales, artísticas o de ocio, y en especial, que aquellas que, han sido objeto de transmisión oral y las que **mantienen y potencian el uso del valenciano**.

IX.”Artículo 27, establece el Procedimiento para la declaración de un bien de interés cultural y en X Artículo 28 Contenido de la Declaración, explica el decreto que declara un bien de interés cultural determinará con claridad los valores del bien que justifican la declaración y contendrá una descripción detallada, con sus partes integrantes, que permita una identificación precisa.

## Unitat de Documentació TVV

2.- Las instrucciones que regulan RTVV firmadas por el Director General también protegerán el fondo documental, y reglamentan su funcionamiento. 2002

[http://intranou/normativa/documentos\\_word/Valencia/Manual%20de%20Procediments%20Economic%20i%20Administratiu/INS52002RT\\_Valencia.pdf](http://intranou/normativa/documentos_word/Valencia/Manual%20de%20Procediments%20Economic%20i%20Administratiu/INS52002RT_Valencia.pdf). Instrucción 5/2002 de Dirección General de RTVV, sobre Gestión de Fondo Documental en RTVV y sus sociedades (p. 2)

La Dirección General, en ejercicio de las facultades que en materia de organización interna confiere Artículo 11, c) de la Ley 7/1984 de Generalidad Valencia del 4 de julio pone en el Capítulo Y, Conservación de fondo documental en el Arte. 1 dice:

*“Las competencias relativas a la conservación, la organización y la explotación del fondo documental adquirido y generado por RTVV y sus Sociedades corresponden a la Unidad de Documentación, bajo las directrices de la Subdirección de RRHH y Materiales”.*

Y en el Artículo 2 dice. *“Las actividades de documentación se ajustan a principios de carácter patrimonial. Será responsabilidad de cada sociedad la organización y la gestión de sus materiales hasta el momento en que se entregan a la Unidad de Documentación”.*

3.- **Ley General de Comunicación Audiovisual 2010.**

[http://www.mcu.es/archivoswebmcu/LegislacionConvenio/legislacion/rcl\\_2010\\_957\\_ley\\_7\\_20100331.pdf](http://www.mcu.es/archivoswebmcu/LegislacionConvenio/legislacion/rcl_2010_957_ley_7_20100331.pdf). Ley 7/2010, de 31 de marzo, Ley General de Comunicación Audiovisual. BOE 1 abril 2010, núm. 79/2010 (p. 30157)

### **Preámbulo dice:**

La industria audiovisual se ha convertido en los últimos años en un sector cada vez con mayor peso y trascendencia en la economía. Los contenidos audiovisuales y su demanda forman parte de la vida cotidiana del ciudadano actual.

En el capítulo I, Título II está consagrado íntegramente a la garantía de los derechos de los ciudadanos a recibir comunicación audiovisual en condiciones de pluralidad cultural y lingüístico- que implica la **protección de las obras audiovisuales europeas y españolas en sus distintas lenguas**-, así como a exigir antes las autoridades la adecuación de los contenidos al ordenamiento constitucional vigente.

### **Disposición adicional sexta:**

Los operadores de comunicación audiovisual, estarán obligados a preservar y conservar el archivo de imágenes en movimiento y audio.

4.- **Ministerio de Cultura. Orden ministerial de cultura. Constitución de la Comisión Española sobre digitalización y accesibilidad en línea y la conservación digital. 2007**

<http://www.boe.es/boe/dias/2007/04/18/pdfs/A16995-16996.pdf>

ORDEN CULO/1014/2007, de 30 de marzo, BOE núm. 93 (p. 16995)

### **Dice:**

Artículo 1. Creación.

1. Se crea en la Ministerio de Cultura la Comisión Española sobre la digitalización y accesibilidad en línea del **material cultural y la conservación digital**, como grupo de trabajo de los regulados en el artículo 40.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración del Estado. Este órgano queda adscrito a la Subsecretaría del Ministerio de Cultura, con las funciones y composición que determinan los artículos siguientes.

2. La Comisión Española sobre la digitalización y la accesibilidad en línea del material cultural y la conservación digital se configura como instrumento para facilitar el acceso al material cultural susceptible de digitalización.

3. De acuerdo con la Recomendación de la Comisión de 24 de agosto de 2006, sobre la digitalización y la accesibilidad en línea del material cultural y la conservación digital, se entiende por **material cultural**: las publicaciones impresas (libros, revistas, periódicos), fotografías, objetos de museo, documentos de archivo y **material audiovisual**.

#### 5.- Constitución Española. 1978

Dice:

##### Artículo 3

2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.

3. La riqueza de las distintas **modalidades lingüísticas de España se un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.**

##### Artículo 9

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, **la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.**

En la búsqueda no se ha localizado en la Ley de Patrimonio Histórico Español referencia a catálogo de obras audiovisuales, si bien la legislación hace referencia a los materiales filmicos.

# Subdirecció de Recursos Humans i Materials.

## Secció Recursos Materials.

### Unitat de Documentació TVV

#### Anàlisis

A lo largo de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, el legislador muestra interés al proteger aquellos aspectos culturales y patrimoniales más indefensos, puede ser por ello que no se plantea en ningún momento la cuestión del fondo documental y tecnológico establecido en el Grupo RTVV, y no se ha localizado legislación específica. El fondo archivístico y documental de los materiales audiovisuales y bienes de relevancia de naturaleza tecnológica habrían de estar inscritos dentro de los bienes como bienes del patrimonio documental y bibliográfico y audiovisual de relevancia patrimonial y bienes inmateriales de naturaleza tecnológica de relevancia patrimonial.

No se cuestiona si el fondo documental es o no bien de relevancia porque en numerosos aspectos de la Ley, en los que queda plenamente encuadrado, en las diferentes definiciones del Objeto de ley. Y hasta los bienes inmateriales de naturaleza tecnológica, en el punto 4 cuando dice: "**Los bienes inmateriales de naturaleza tecnológica que constituyan manifestaciones relevantes o hitos de la evolución tecnológica de la Comunidad Valenciana** son, asimismo, elementos integrantes del patrimonio cultural valenciano". La evolución tecnológica y su relevancia es más que demostrable.

Desde el año 1989 y hasta el año 2007 Televisión Valenciana trabajaba en soporte de cintas de vídeo y a partir de la puesta en marcha de los servidores y la implementación del sistema Tarsys, se pasa a trabajar en fichero de vídeo digital. Un impresionante esfuerzo de cambio tecnológico donde la evolución se habitual y la actualización de los equipos y sistemas esencial e imprescindible por mantenerse. Los sistemas de gestión documental (BRS-BKM) aún no siendo productos de marca propia, sí son herramientas que tienen en las bases de datos un trabajo que descriptivamente y catalográficamente establecen e identifican los personajes, territorios, cultura musical, deportiva, paisajística, medioambiental, sociológica, etc. que a lo largo de los 23 años de producción de las diferentes cadenas que forman el Grupo RTVV, han estado trabajando y difundiendo patrimonio cultural de la Comunidad Valenciana. Por otra parte, han estado adaptados a las características de RTVV.

Este trabajo implementado en **bases de datos únicas** es el que permite localizar los materiales del fondo documental, por lo que se debe proteger igualmente como patrimonio cultural informático como bien inmaterial. Y en el caso de sistema de gestión de contenido audiovisual como se Tarsys, no solo contiene ficheros de vídeo digital y metadatos, si no que también gestiona el acceso a los propios documentos digitales.

Quedando pendiente argumentar otras leyes, como la Ley de la Sociedad de la Información y legislación europea igualmente reguladora de patrimonio audiovisual, tecnológico y valenciano.

#### **Por tanto y por concluir:**

El fondo documental de RTVV y las empresas de TVV y Radio 9 generan materiales protegidos por la Ley de Patrimonio Cultural Valencia, la Instrucción 5/2002, Ley General de Comunicación Audiovisual, Orden del Ministerio de Cultura sobre la digitalización y accesibilidad en línea del materiales cultural y la conservación digital, y la Constitución Española en material de lengua propia.
--

Burjassot, 15 de junio del 2012  
M<sup>a</sup> Dolores Alfonso Noguerón

Jefa de la Unidad de Documentación de Radiotelevisión Valenciana